



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201900933 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte pasiva no acreditó la admisión del trámite del proceso de reorganización empresarial en la que se encuentra la aquí demandada, a efectos de resolver la solicitud de nulidad elevada por dicho extremo, y a fin de continuar con las etapas procesales correspondientes, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada **LUZ CARRILLO DE RUEDA**, fue notificada personalmente de la orden de apremio librada en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.